



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 2691/2020

Asunto: Falta de respuesta a una solicitud de información sobre unos permisos de corta en la localidad de XXX (León) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la inactividad de la Administración autonómica ante la ejecución de una serie de talas en la localidad leonesa de XXX.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a esa Consejería, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración autonómica que obra en estas dependencias, **se deducen los siguientes hechos.**

La cuestión objeto de queja hace referencia a la falta de actuaciones para defender los montes, propiedad de la Junta Vecinal de XXX (León), ya que, mediante escrito de fecha 9 de agosto de 2019 remitido al Servicio Territorial de Medio Ambiente de León (Reg. entrada Diputación de León O00011790e1900024341/09-08-19), Dña. XXX, como Presidenta de dicha Entidad local menor, había denunciado que se habían ejecutado talas en las parcelas XXX y XXX del polígono XXX, del término municipal de XXX, dejando restos de madera en las calles y provocando desperfectos en las calles, por lo que solicitaba su intervención para intentar solucionar dicho problema.



En su informe remitido, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León reconoció que se habían llevado dichas cortas denunciadas, informando lo siguiente en relación con ambas parcelas:

- *“La parcela XXX del polígono XXX tiene Resolución de autorización de aprovechamiento maderable o leñoso en montes u otras zonas arboladas no gestionadas por la Administración de la Junta de Castilla y León de fecha 15 de junio de 2017 (...), y con fecha de 14 de octubre de 2019 ya estaba plantada de eucaliptos.*

- *La parcela XXX del polígono XXX, junto con las parcelas XXX, XXX, XXX y parte de la parcela XXX del polígono XXX, están rodeadas por caminos y cortafuegos constituyendo una superficie de Pinus radiata homogénea, en cuanto a especie, edad y marco de plantación. De este grupo de parcelas, que están cortadas a fecha de 14 de octubre de 2019, no consta autorización de aprovechamiento maderable o leñoso”.*

Por último, se informaba por la Administración autonómica que dichas parcelas no se encontraban entre las gestionadas *“por la Junta de Castilla y León, limitándose ésta al control de la realización de los aprovechamientos de acuerdo con las condiciones contenidas en la autorización”.*

Posteriormente, el autor de la queja nos comunicó que la corta de dichos árboles había supuesto un perjuicio considerable para la Junta Vecinal de XXX, ya que los beneficios económicos debieran haber ido a las arcas de esa Entidad Local Menor, sin que tampoco haya sido consultada su repoblación.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Como cuestión previa, debemos determinar que esta Procuraduría va a analizar únicamente la actuación de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en relación con el cumplimiento de la normativa vigente, sin entrar en ningún momento en cuestiones de derecho civil, las cuales, de existir, deberán ser sustanciadas ante los órganos jurisdiccionales competentes. Asimismo, cualquier cuestión referida a la solicitud de documentación, debemos remitirnos a lo que, en su momento, resuelva el Comisionado de Transparencia en la tramitación del expediente **CT-182/2020**.

Para analizar la presente queja, debemos partir del hecho de que, como ya indicamos en el expediente **2692/2020**, las parcelas XXX y XXX del polígono XXX, no se encuentran catalogados de utilidad pública, por lo que la administración corresponde a sus propietarios conforme a lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León: *“Los montes no incluidos en los apartados anteriores*



serán administrados por sus propietarios, con el control y la intervención de la consejería competente en materia de montes en los términos consignados en la presente ley". No obstante, debemos advertir que no corresponde a esta Institución determinar la titularidad de ambas parcelas puesto que se trata de una circunstancia que debería dirimirse, en su caso, ante la Jurisdicción ordinaria, sin perjuicio de que la Junta Vecinal de XXX pueda ejercer las potestades administrativas atribuidas en el artículo 22 de la Ley de Montes de Castilla y León.

Sin embargo, la Administración autonómica tiene también que llevar a cabo un control del aprovechamiento que se realiza en dichas parcelas conforme a lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley 3/2009: *"Para disfrutar de los aprovechamientos maderables y leñosos en montes que no dispongan de instrumento de ordenación forestal en vigor será necesaria la previa obtención de autorización administrativa de la consejería competente en materia de montes (el subrayado es nuestro), salvo lo dispuesto en el artículo 57.bis para aprovechamientos de turno corto o domésticos de menor cuantía"*. Con el fin de desarrollar esta cuestión, la Administración autonómica aprobó el Decreto 1/2012, de 12 de enero, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León.

De acuerdo con dicha normativa, con fecha 15 de junio de 2017, se autorizó a D. XXX la corta de XXX pinos en la parcela XXX del polígono XXX, con una superficie de XXX hectáreas, debiendo cumplir dicho aprovechamiento las siguientes condiciones especiales:

"1. La corta a hecho conlleva la obligación de regenerar el arbolado en el plazo máximo de 5 años desde la corta, (...).

2. Si transcurrido el plazo de 5 años no se ha cumplido la obligación de repoblar, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII de la Ley 3/2009, de Montes de Castilla y León.

3. Si en la repoblación se pretende cambiar la especie cortada por otra, este hecho deberá ser objeto de autorización expresa por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente".

Tal como hemos indicado anteriormente, no corresponde enjuiciar a esta Procuraduría si el autorizado es o no realmente el titular de dicha parcela, ya que las licencias se conceden siempre sin perjuicio del derecho de propiedad. Sin embargo, es necesario que el órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente vigile si se han cumplido las condiciones de dicha corta, especialmente las referidas a la repoblación forestal que se ha llevado a cabo, ya que, según se reconoce en el informe



remitido por la Administración autonómica, se ha introducido una especie forestal distinta a la talada –el eucalipto–, sin que conste en el informe remitido su autorización.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Decreto 1/2012, de 12 de enero, deberían llevarse a cabo las investigaciones oportunas por parte del personal competente del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León para constatar la legalidad de la repoblación efectuada en la parcela XXX del polígono XXX, adoptando, en caso contrario, las medidas pertinentes para garantizar la legalidad vigente en materia de montes, incluida, en su caso, la tramitación del oportuno expediente sancionador.

De idéntica manera, debería proceder dicho órgano autonómico respecto al aprovechamiento de la parcela XXX del polígono XXX, puesto que, en este caso, se ha llevado a cabo dicha tala sin que se hayan cumplido las exigencias formales previstas en el citado Decreto 1/2012 (autorización previa o declaración responsable). Por lo tanto, de idéntica manera, se deberían llevar a cabo las labores de investigación pertinentes por parte de los agentes medioambientales para determinar el responsable de dicha actuación contraria a dicha norma con el fin de que pueda tramitarse el preceptivo expediente sancionador –si no hubiera prescrito dicha infracción–, y puedan también adoptarse el resto de medidas pertinentes que aseguren el cumplimiento de la Ley 3/2009.

Finalmente, queremos recordar que el órgano competente de esa Consejería debería informar a la Junta Vecinal de XXX de todas las actuaciones que adopte conforme a lo previsto en la normativa autonómica de montes, para que dicha Entidad Local Menor pueda ejercer todas las potestades que considere conveniente en la defensa de sus derechos y de los intereses de dicha localidad,

En conclusión, con la presente Resolución, esta Procuraduría pretende, con independencia de la titularidad de dichas parcelas, que se adopten las medidas pertinentes por parte del órgano competente de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para garantizar que los aprovechamientos forestales en la localidad de XXX se lleven a cabo conforme a las exigencias establecidas en la normativa vigente en materia de montes.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

1. Que se realicen las labores de investigación pertinentes por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León para constatar si la repoblación forestal que se llevó a cabo en la parcela XXX, del polígono XXX, del término municipal de XXX, cumplió las condiciones especiales impuestas en la autorización



de corta otorgada mediante Resolución de 15 de julio de 2017, adoptando, en caso contrario, las medidas pertinentes para garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 3/2009, de 6 de abril de Montes de Castilla y León, incluida, en su caso, la tramitación del oportuno expediente sancionador.

2. Que se realicen las labores de investigación pertinentes por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de León para averiguar el responsable de la corta que se llevó a cabo en la parcela XXX, del polígono XXX, del término municipal de XXX, ya que se realizó sin cumplir las exigencias formales previstas en el Decreto 1/2012, de 12 de enero, por el que se regulan los aprovechamientos maderables y leñosos en montes y otras zonas arboladas no gestionados por la Junta de Castilla y León, con el fin de que pueda tramitarse, si no hubiera prescrito la infracción, el oportuno expediente sancionador, y se puedan adoptar también todas aquellas actuaciones previstas en la normativa vigente en materia de montes.

3. Que se informe de todas estas actuaciones a la Junta Vecinal de XXX, para que dicha Entidad Local Menor pueda ejercer todas las potestades que considere conveniente en la defensa de sus derechos y de los intereses de dicha localidad, conforme a lo previsto en la Ley de Montes de Castilla y León.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López